



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0132-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0208/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0208/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0132-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ludovina Antonia Rosa Adames, mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (04-06-2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha el seis del mes de junio del año dos mil veinticuatro (06-06-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ludovina Antonia Rosa Adames, registrada con el Número de Evento 051-01-2013-01-00001183, asentada bajo el núm. 000509, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia; incoada por Ludovina Antonia Rosa Adames, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1491046-6; representada por la Lcda. Juana González, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1648186-2, con estudio profesional abierto Avenida Charles de Gaulle, sector Belleza de lo Alto,

Expediente núm. TSE-12-0132-2024.

Sentencia núm. TSE/0208/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia del 04 de junio de 2024, depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 06 de junio 2024.

## 2. Pretensiones de la parte solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que ordenéis el cambio de nombre de LUDOVINA ANTONIA ROSA ADAMES A LUDOMINA ANTONIA, COMO ESTA EN DICHO PASAPORTE CON LA NO. SIGUIENTE: NM122K1H6”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ludovina Antonia Rosa Adames, registrada con el Número de Evento 051-01-2013-01-00001183, asentada bajo el núm. 000509, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1491046-6, correspondiente a Ludomina Antonia Rosa Adames.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor Ludomina Antonia Rosa Adames, el 05 de junio de 2024.
- 4) Fotocopia Certificada de la Publicación en el Periódico El Caribe, de fecha 21 de junio de 2024.

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que

Expediente núm. TSE-12-0132-2024.

Sentencia núm. TSE/0208/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0144-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Ludovina Antonia”, para que en lo adelante figure como “Ludomina Antonia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Ludovina Antonia, nacida el día catorce del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete (14/05/1967) en Toro Cenizo, Villa Tapia, hija de Daniel Rosa e Hipólita Adames; b) la parte sustenta el cambio de nombre, en virtud que al momento que Ludovina Antonia Rosa Adames, firmo el formulario con sus datos, no se fijó que cambiaron la letra V por la letra M, por lo que, requiere los nombres como figura en el pasaporte extranjero; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Ludomina Antonia Rosa Adames, Cédula de Identidad y Electoral núm.

Expediente núm. TSE-12-0132-2024.

Sentencia núm. TSE/0208/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

001-1491046-6, hace constar que no figura antecedentes penales a nombre de esta; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ludomina Antonia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2024, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23,

Expediente núm. TSE-12-0132-2024.

Sentencia núm. TSE/0208/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ludovina Antonia Rosa Adames, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ludovina Antonia Rosa Adames, registrada con el Número de Evento 051-01-2013-01-00001183, asentada bajo el núm. 000509, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Ludomina Antonia”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ludomina Antonia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0132-2024.

Sentencia núm. TSE/0208/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr